

C.S.G
76001400302820220059300



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 28 de septiembre de 2022. La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 1326

Santiago De Cali, Veintiocho (28) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220059300

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERREZAS P.H.**, en contra De **NELLY RADA ESPINOSA** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERREZAS P.H.**, identificado con NIT 900-577.335-3 en contra De **NELLY RADA ESPINOSA** identificada con C.C 38.966.892 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Sesenta Y Seis Mil Seiscientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$66.687.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021. Apartamento 8-929.

1.2.- Por la suma de **Doscientos treinta y tres Mil Pesos M/Cte. (\$233.000.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022. Apartamento 8-929.

1.3.- Por la suma de **Doscientos treinta y seis Mil Pesos M/Cte. (\$236.000.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022. Apartamento 8-929.

1.4- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.3)** desde que se hizo exigible la obligación (marzo) correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.5.- Por la suma de **Doscientos Treinta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$236.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022. Apartamento 8-929.

1.6- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.5)** desde que se hizo exigible la obligación (abril) correspondientes a la cuota de administración del mes de Marzo 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.7.- Por la suma de **Doscientos setenta y seis Mil Pesos M/Cte. (\$276.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022. Apartamento 8-929.

1.8- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.7)** desde que se hizo exigible la obligación (mayo) correspondientes a la cuota de administración del mes de abril 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.9.- Por la suma de **Doscientos Cuarenta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$246.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022. Apartamento 8-929.

1.10- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.9)** desde que se hizo exigible la obligación (junio) correspondientes a la cuota de administración del mes de mayo 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.11.- Por la suma de **Sesenta Y Tres Mil Trescientos Noventa Y Un Pesos M/Cte. (\$63.391.oo)** correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2022. Apartamento 8-929.

C.S.G
76001400302820220059300

1.12.- Por la suma de **Doscientos Cuarenta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$246.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022. Apartamento 8-929.

1.13- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.12)** desde que se hizo exigible la obligación (julio) correspondientes a la cuota de administración del mes de junio 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.14- Por la suma de **Sesenta Y Tres Mil Trescientos Noventa Y Un Pesos M/Cte. (\$63.391.oo)** correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2022. Apartamento 8-929.

1.15 Por la suma de **Doscientos Cuarenta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$246.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022. Apartamento 8-929.

1.16- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.15)** desde que se hizo exigible la obligación (agosto) correspondientes a la cuota de administración del mes de julio 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.17.- **Sesenta Y Tres Mil Trescientos Noventa Y Un Pesos M/Cte. (\$63.391.oo)** correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2022. Apartamento 8-929.

1-18- Por la suma de **Doscientos Cuarenta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$246.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022. Apartamento 8-929.

1.19- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.18)** desde que se hizo exigible la obligación (septiembre) correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.20.- **Sesenta Y Tres Mil Trescientos Noventa Y Un Pesos M/Cte. (\$63.391.oo)** correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de Agosto de 2022. Apartamento 8-929.

C.S.G
76001400302820220059300

1.21- Por la suma de **Doce Mil Pesos M/Cte. (\$12.000.00)** correspondiente a gastos procesales.

2.- Por las demás cuotas de administración que se sigan causando, hasta que se dicte el auto de que trata el modificado artículo 5440 del C. G.C., o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el artículo 443 *ibídem.*; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra. –

3.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5.-Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

6.-TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7-Reconocer personería suficiente a la doctora **MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE** portadora de la T.P. 126.043 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERREZAS P.H** (art. 74 y ss del C.G. del P.) apoderada principal correo electrónico visionlegal33@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria